



CARTA CIRCULAR No. 08

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, REVISORES FISCALES DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA VIGILADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

DE: SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ASUNTO: MEDIDAS DE PREVENCIÓN, POR COVID-19, RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE REUNIONES NO PRESENCIALES

FECHA: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2020

110 - Carta Circular No. 08

Página 1 de 2

En cumplimiento de los objetivos y finalidades para los cuales fue creada la Superintendencia de la Economía Solidaria y en el propósito de velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las organizaciones sometidas a su supervisión y en orden a hacer prevalecer los valores y principios de carácter universal de la economía solidaria, este Ente de Control, con fundamento en las facultades consagradas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, imparte las siguientes instrucciones a las entidades vigiladas respecto de los criterios y parámetros que deben ser tenidos en cuenta para la realización de las Asambleas Generales.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*», el Gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 398 de 2020, adicionó el capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo; en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de la juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, entre otras disposiciones.

Por otra parte, y como quiera que la reglamentación emitida por el Gobierno Nacional se refiere a órganos colegiados de naturaleza societaria mercantil; el Decreto 398 de 2020 hace extensivo¹ el uso de esta herramienta a todo tipo de persona jurídica, siendo aplicable por remisión normativa a los órganos colegiados de las Organizaciones de la Economía Solidaria.

Esta Superintendencia mediante la Carta Circular 007 del presente año, sugirió algunas medidas de cara a la realización de las **asambleas ordinarias del presente año**, las cuales, se hace necesario adicionar con la presente carta circular.

¹ **ARTÍCULO 3.** *Aplicación extensiva. Todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en los artículos 1 y 2 del Presente Decreto en la realización de reuniones no presenciales de sus órganos colegiados.*



110 - Carta Circular No.

Página 2 de 2

En este orden de ideas, la Superintendencia, invita a las organizaciones, para que sus órganos colegiados² realicen sus sesiones de forma no presencial conforme los nuevos lineamientos que establece el citado decreto³, en especial, lo señalado en el artículo transitorio, así:

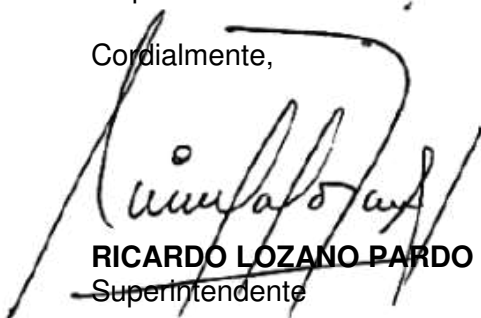
ARTÍCULO 2. *Artículo lo Transitorio. En virtud de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria decretada por medio de la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y en consideración a la necesidad de facilitar mecanismos que eviten el riesgo de propagación de infecciones respiratorias agudas, las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del Presente Decreto hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando que la reunión se realizará en los términos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 1 del presente Decreto.*

En el alcance se deberá indicar el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los socios o sus apoderados.

El alcance deberá hacerse por el mismo medio que se haya utilizado para realizar la convocatoria. (subrayado fuera de texto)

Finalmente, en materia de quórum, conforme lo señala el artículo 2.2.1.16.1 del Decreto 398 de 2020, éste, será el previsto para constituir, para deliberar y adoptar decisiones válidas; que en el caso de las cooperativas, es el artículo 31 de la Ley 79 de 1988, en las asociaciones mutuales, el artículo 31 del Decreto Ley 1480 de 1989 y, el artículo 33 del Decreto Ley 1481 de 1989, en los fondos de empleados, en armonía con lo previsto en los respectivos estatutos de las organizaciones solidarias.

Cordialmente,



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Jaime Jimenez Morantes
Revisó: Juan Carlos Lopez Gomez
Martha Nury Beltran Misas
Gustavo Serrano Amaya
Katherine Luna Patiño

² Asamblea General de Asociados o Delegados, Consejos de Administración o Juntas Directivas, Junta de Vigilancia o Comité de Control Social.

³ Decreto 398 de 2020.

